



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 050014003018 **2023-01506** 00
Clase de proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante: **BEMSA S.A.S**
Demandado: **ORLEY MARROQUIN LISCANO**
Asunto: **Sentencia.** Declara la terminación del contrato de arrendamiento-ordena la entrega de bien inmueble y condena en costas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que en este proceso ha vencido el término de traslado de la demanda y que dentro de esa oportunidad el demandado no presentó pronunciamiento alguno, procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 98 y el numeral 3 del artículo 384, ambos del Código General del Proceso -CGP.

ANTECEDENTES

La demandante expuso que Mediante documento privado otorgado con las formalidades legales el día nueve (9) de julio de 2022, la parte demandante, entregó a título de arrendamiento a la señora ORLEY MARROQUIN LISCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7685308 un inmueble, ubicado en la DIAGONAL 99B# 64AD-70 APARTAMENTO 1336 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRITORIO AURORA P.H, en el municipio de Medellín – Antioquia, no obstante, la arrendataria se encuentra en mora desde marzo de 2023.

Con fundamento en los hechos solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados y se condene en costas a la demandada y a restituir el inmueble objeto del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El demandado fue notificado personalmente de la demanda y sus anexos, no obstante, dentro del término de traslado de la demanda no contestó la demanda. Por ende, en este proceso no se presentó oposición frente a lo solicitado por la demandante.

Luego, estando en la oportunidad procesal para ello, no encontrando vicios que invaliden lo actuado, se procede a dictar sentencia de fondo, acorde al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Problema jurídico. Le corresponde al Despacho determinar si se cumplen los requisitos del artículo 384 del Código General del Proceso para dictar sentencia y ordenar la restitución del inmueble arrendado.

2.- Presupuestos Procesales. Se encuentran acreditados los requisitos materiales y formales para proferir sentencia.

3. – Del contrato de arrendamiento de vivienda urbana y el caso concreto.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento de cosas, como aquel en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de la cosa y la otra a pagar por ese goce un canon o renta.

En ese sentido, el artículo 2000 del Código Civil consagra expresamente a cargo del arrendatario la obligación de pagar el precio de la renta.

Establecido lo anterior, se observa que, en el caso, obra prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con relación el inmueble objeto de restitución, en el cual consta todos sus elementos esenciales.

Por otro lado, ante la ausencia de oposición por parte de la demandada frente a la mora en el pago de los cánones de arrendamientos causados desde marzo de 2023 se tienen por ciertos esos hechos, conforme con el artículo 97 del C.G.P.

Entonces, siendo el canon de arrendamiento uno de los requisitos esenciales del contrato, se infiere que el motivo fundamental para el cual el arrendador cede el goce del bien es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica, por lo tanto, no se puede forzar al arrendador a mantener un contrato en el cual se incumpla con tal obligación.

Pagar el goce entonces es la principal obligación del arrendatario, y en el caso que se analiza a la demandada se le imputa el incumplimiento de esta prestación. Entonces, como no se ha demostrado lo contrario, y ante la falta de oposición, se considera que los demandados han incumplido el contrato y, por ende, es procedente la restitución.

4.- Por lo expuesto anteriormente, se procede, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, a proferir sentencia ordenando la restitución del bien inmueble objeto de la pretensión.

Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 1 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **BEMSA S.A.S** en calidad de arrendadora, y **ORLEY MARROQUIN LISCANO,,** como arrendataria, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Se ordena a la parte demandada restituir dentro del término de tres días, el inmueble ubicado en DIAGONAL 99B# 64AD-70 APARTAMENTO 1336, CONJUNTO RESIDENCIAL TERRITORIO AURORA P.H, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN a **BEMSA S.A.S.**

TERCERO. Si la parte demandada no restituye voluntariamente el inmueble a la demandante en el término antes indicado, desde ahora se comisiona la autoridad competente para que lleve a efecto la diligencia de entrega, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por la Secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 1 SMLMV.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 2 abril 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162b65235f1c632e5282cd6e6db6efc6091b0d7603608a8ba169618c83aea7c5**

Documento generado en 01/04/2024 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>